



CONTRERAS & CO.

ABOGADOS

# Minerales críticos y proyectos estratégicos en España

*Plazos, ventanilla única y nuevas oportunidades*

Diez conclusiones sobre el Reglamento europeo de materias primas críticas y su aplicación en España y Andalucía: proyectos estratégicos, plazos, interés público, tierras raras, áridos y minerales industriales.

# Presentación

*Normativa y fuentes revisadas a 15 de octubre de 2026 · Versión 1.4*

Este documento es el resumen ejecutivo del Informe jurídico 04/2026, «Minerales críticos y proyectos estratégicos en España». Recoge las conclusiones del informe, los plazos del Reglamento europeo y de los cauces nacionales de impulso, y los extremos que conviene revisar en cada proyecto.

El informe examina el **Reglamento (UE) 2024/1252**, de 11 de abril de 2024, conocido como Ley Europea de Materias Primas Críticas, y su aplicación en España y en Andalucía. Es una norma de aplicación directa que ordena la extracción, el procesamiento y el reciclado de las materias primas de las que dependen la transición energética, la digitalización, la defensa y la industria europea.

Por eso el análisis se proyecta sobre la **minería**, la **industria de procesamiento y reciclado**, los **minerales industriales**, las **grandes empresas** que consumen estas materias, los **fabricantes de productos con imanes permanentes** y las **explotaciones de áridos**, a las que alcanza la obligación de estudiar la valorización de sus residuos de extracción.

Este resumen recoge el marco. El análisis completo y su aplicación a cada proyecto se desarrollan en las ediciones **profesional** y **premium** del informe, que se presentan al final de este documento.

Este resumen tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico sobre un supuesto concreto. Las conclusiones que contiene no son trasladables sin más a un proyecto determinado, cuyo examen individualizado resulta en todo caso necesario. La reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial queda reservada a Contreras & Co., sin perjuicio de los usos legalmente permitidos y del derecho de cita con indicación de la fuente.

# Resumen ejecutivo

## *Diez conclusiones sobre minerales críticos y proyectos estratégicos*

El Reglamento europeo de materias primas críticas acelera y ordena la tramitación de los proyectos mineros e industriales que la Unión considera estratégicos, pero no rebaja ni uno solo de los requisitos ambientales y mineros. Su valor está en los plazos, la ventanilla única y el primer escalón de la ponderación; el resto se gana en el expediente.

### TESIS DEL INFORME

Ser proyecto estratégico no es tener la autorización. El Reglamento declara de interés público el proyecto, pero deja a la valoración de cada caso el interés público superior que exigen Red Natura 2000 y la Directiva marco del agua. Un promotor que llega al punto de contacto único con un análisis de alternativas sólido aprovecha el Reglamento. Uno que confía en la etiqueta, no.

- 01 Es un reglamento: no necesita transposición.** El Reglamento (UE) 2024/1252 está en vigor desde el 23 de mayo de 2024 y se aplica directamente. Desplaza las normas nacionales que lo contradigan en plazos y coordinación, pero no sustituye a la Ley de Minas ni a la evaluación ambiental (art. 6.3).
- 02 Dos listas con efectos distintos.** Las 17 materias estratégicas del anexo I son las únicas que permiten obtener la condición de proyecto estratégico. Las demás críticas del anexo II (34 en total, incluidas las estratégicas) —entre ellas el feldespato, la fluorita y la barita— dan acceso al punto de contacto único, pero no al estatus estratégico.
- 03 El reconocimiento lo decide la Comisión, pero el Estado puede vetarlo.** La objeción del Estado miembro en cuyo territorio se ubica el proyecto impide el reconocimiento (art. 7.8). A la fecha de cierre no se ha localizado la norma española que regule cómo se forma esa posición ni cómo participan las comunidades autónomas.
- 04 Interés público, sí; interés público superior, solo si se acredita.** El art. 10.2 califica el proyecto estratégico como de interés público, pero solo «podrá» considerarse de interés público superior si se cumplen todas las condiciones de las Directivas de hábitats, aguas y aves. No hay presunción, a diferencia del régimen de las energías renovables (tesis sólida). El interés público que el Derecho español reconoce a los recursos de las secciones C) y D) se suma a esa calificación como argumento, pero tampoco la sustituye (capítulo 14).
- 05 27 meses son un deber de resolver, no un silencio positivo.** El proceso de autorización de un proyecto con extracción no puede superar 27 meses, o 15 si solo hay procesamiento o reciclado. Pero el Reglamento no anuda efecto estimatorio a su incumplimiento, y en el dominio público minero el silencio sigue siendo desestimatorio (tesis sólida).
- 06 La urgencia judicial depende del Derecho español.** El art. 10.5 solo obliga a tramitar con urgencia en la medida en que el Derecho nacional prevea procedimientos urgentes. La Ley de la Jurisdicción no los prevé para estos proyectos; la vía práctica es el señalamiento preferente y la ponderación en la pieza cautelar (tesis defendible pero discutible).

- 07 España ya ha reconocido nueve proyectos estratégicos.** Hay siete en la primera selección (2025), dos de ellos en Andalucía, y dos en la segunda, de 9 de octubre de 2026. Los cauces nacionales de impulso —Proyectos Estratégicos de Inversión del RD 731/2026, interés estratégico andaluz e instalaciones mineras de gran relevancia del Decreto 15/2026— son acumulables, pero ninguno exime de autorizaciones.
- 08 Las tierras raras no están prohibidas por la ley de cambio climático.** El art. 10 de la Ley 7/2021 solo impide nuevos títulos sobre minerales radiactivos extraídos por sus propiedades radiactivas, fisiónables o fértiles. Un proyecto de tierras raras en monacita con torio no queda incluido en principio, aunque active la protección radiológica (tesis defendible pero discutible).
- 09 La cantera de áridos queda fuera; el mineral industrial, solo en parte.** Caliza, dolomía, arenas, gravas y yeso no figuran en los anexos. La extensión a la arena silícea o a la dolomía por la cadena del silicio o del magnesio es discutible.
- 10 El 24 de noviembre de 2026 vence una obligación que alcanza también a las canteras.** Los operadores con plan de gestión de residuos de extracción deben presentar un estudio de valorización de materias críticas o acreditar la exención (art. 27). Para la cantera sin instalación de residuos en sentido técnico, sostener que esa fecha no le alcanza es defendible pero discutible, y lo prudente es cumplirla.

# Cuadro de plazos

Los plazos del Reglamento y de los cauces nacionales, con su fundamento

Plazos tomados de los capítulos del informe completo, donde se desarrolla cada uno con su fuente. Los preceptos citados sin otra indicación son del Reglamento (UE) 2024/1252. Ningún plazo del Reglamento convierte en estimatorio el silencio de la Administración (capítulo 16).

| ACTUACIÓN                                                       | PLAZO                                                                                                | FUNDAMENTO                                            |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Comunicación de si la solicitud de reconocimiento está completa | 30 días desde la fecha límite de la convocatoria.                                                    | Reglamento (UE) 2024/1252, art. 7.4                   |
| Decisión de reconocimiento como proyecto estratégico            | 90 días desde que la solicitud se declara completa, prorrogables excepcionalmente hasta 90 días más. | Art. 7.9 y 7.10                                       |
| Conservación de la condición si la materia sale del anexo I     | 3 años.                                                                                              | Art. 7.13                                             |
| Informe del promotor sobre el avance del proyecto               | Cada 2 años.                                                                                         | Art. 8.1                                              |
| Proceso de autorización: proyectos con extracción               | 27 meses como máximo, prorrogables excepcionalmente hasta 6 meses más.                               | Art. 11.1 y 11.4                                      |
| Proceso de autorización: solo procesamiento o reciclado         | 15 meses como máximo, prorrogables excepcionalmente hasta 3 meses más.                               | Art. 11.1 y 11.4                                      |
| Proyectos ya en tramitación o ampliaciones ya autorizadas       | 24 meses (extracción) o 12 meses (resto) desde el reconocimiento.                                    | Art. 11.2                                             |
| Acuse de solicitud completa ante el punto de contacto único     | 45 días. Marca el inicio del cómputo.                                                                | Art. 11.6                                             |
| Calendario detallado del proceso                                | 1 mes; lo elabora el punto de contacto único y lo publica el promotor en el sitio web del proyecto.  | Art. 11.7 y 8.5                                       |
| Decisión de cribado de evaluación de impacto ambiental          | 30 días.                                                                                             | Art. 11.5                                             |
| Dictamen de alcance del estudio de impacto                      | El promotor, en los 30 días siguientes al reconocimiento; el punto de contacto lo emite en 45 días.  | Art. 12.1                                             |
| Conclusión razonada (declaración de impacto ambiental)          | 90 días, prorrogables hasta 20 días.                                                                 | Art. 12.3 y 12.4                                      |
| Información pública del estudio de impacto                      | Entre 30 y 85 días; hasta 40 días más en casos excepcionales.                                        | Art. 12.5                                             |
| Estudio de valorización de residuos de extracción               | A más tardar el 24 de noviembre de 2026.                                                             | Art. 27.3                                             |
| Revisión de las listas de materias críticas y estratégicas      | A más tardar el 24 de mayo de 2027 y después cada 3 años.                                            | Arts. 3.3 y 4.3                                       |
| Proyecto Estratégico de Inversión                               | Declaración previa en 1 mes; definitiva en 3 meses desde la solicitud. Silencio desestimatorio.      | RDL 7/2026, art. 29.4; RD 731/2026, arts. 16.6 y 17.5 |
| Plan de instalación minera de gran relevancia (Andalucía)       | 6 meses. Silencio desestimatorio.                                                                    | Decreto 15/2026, art. 5.7                             |

# Qué conviene revisar en cada proyecto

*Los puntos que este informe identifica como determinantes*

Dos proyectos sobre el mismo mineral pueden tener un recorrido jurídico muy distinto. La materia, la fase, la ubicación y la madurez del expediente deciden qué cauce conviene y qué riesgos hay que cubrir. Estos son los extremos que conviene verificar.

- 01 La materia y la fase.** Comprobar si la sustancia figura en el anexo I, solo en el anexo II o en ninguno, y si el proyecto es de extracción, de procesamiento o de reciclado. De ello dependen el estatus posible y el plazo aplicable.
- 02 La madurez del expediente.** Valorar si conviene solicitar el reconocimiento con el proceso de autorización ya iniciado (24 o 12 meses desde el reconocimiento) o antes de iniciarlo, y si el estudio de impacto está listo para que el plazo empiece a correr.
- 03 Red Natura 2000 y masas de agua.** Identificar desde el principio si el proyecto puede exigir el art. 6.4 de la Directiva de hábitats o el art. 4.7 de la Directiva marco del agua, y construir el análisis de alternativas antes de la solicitud.
- 04 Los cauces nacionales acumulables.** Estudiar la declaración como Proyecto Estratégico de Inversión, el interés estratégico andaluz y el plan de instalación de gran relevancia, con sus umbrales y sus plazos.
- 05 La aceptación social y la transparencia.** Preparar el plan de aceptación pública y el sitio web del art. 8.5, y anticipar la legitimación de las organizaciones ambientales.
- 06 Los residuos de extracción.** Antes del 24 de noviembre de 2026, decidir si se presenta el estudio de valorización o se acredita la exención, y documentar esa decisión con datos analíticos, aunque la explotación sea de áridos.

## SOBRE ESTA FIRMA

Contreras & Co. es un despacho especializado en Derecho minero, Derecho ambiental, Derecho administrativo e industria y sectores regulados, con base en Granada. Su actividad comprende la tramitación de derechos mineros y autorizaciones ambientales, la preparación de solicitudes ante administraciones autonómicas, estatales y europeas, y la defensa en procedimientos administrativos y contencioso-administrativos en estas materias.

## REVISIÓN DE PROYECTOS

La firma ofrece la revisión de un proyecto a la luz del Reglamento (UE) 2024/1252. Comprende la materia y el estatus posible, el cauce o cauces de impulso convenientes, los riesgos de Red Natura 2000 y de aguas, la estrategia frente al plazo de autorización y el cumplimiento del art. 27, con el calendario de actuaciones que proceda.

# Del marco general a su proyecto

*Lo que desarrollan las ediciones profesional y premium*

Estas conclusiones describen el marco. Lo que decide un proyecto es su aplicación a una materia, una fase, un emplazamiento y unos plazos concretos. El Informe jurídico 04/2026 desarrolla esa aplicación en dos ediciones.

## EDICIÓN PROFESIONAL

Análisis del Reglamento (UE) 2024/1252 y de su encaje en el Derecho español y andaluz. Comprende las listas de materias críticas y estratégicas, los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de los proyectos estratégicos y sus ventajas jurídicas: interés público, plazos de 27 y 15 meses, punto de contacto único, evaluación ambiental coordinada y urgencia judicial. Trata también la Ley de Minas, la evaluación ambiental y Red Natura 2000, la LEGAM, la minería sostenible andaluza y los cauces nacionales de impulso. Incluye las tierras raras y la Ley 7/2021, los límites y la litigiosidad, el impacto sobre los áridos y los minerales industriales, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, cotejada en fuente oficial.

## EDICIÓN PREMIUM

La edición profesional íntegra y, además, el material estratégico: mapa de decisiones entre los cauces de impulso, lista de comprobación de elegibilidad y guía de la solicitud, calendarios de 27, 24, 15 y 12 meses y del artículo 27, réplicas a las objeciones previsibles, situaciones de riesgo por perfil, matriz de riesgos, ocho modelos de escrito, repertorio de jurisprudencia con registro de verificación y anexo normativo cotejado.

## SOLICITE EL INFORME COMPLETO

Escríbanos a [contacto@contrerasyco.com](mailto:contacto@contrerasyco.com) o llámenos al +34 671 217 738 indicando la edición que le interesa. Si tiene un proyecto en marcha —una solicitud de reconocimiento, una autorización en tramitación o una explotación con residuos de extracción—, indíquenos también la materia, la fase y la provincia.



CONTRERAS & CO.

DERECHO MINERO · DERECHO AMBIENTAL · DERECHO ADMINISTRATIVO  
INDUSTRIA Y SECTORES REGULADOS

*Minería. Medio Ambiente. Administración.*

---

contacto@contrerasyco.com · +34 671 217 738 · Granada, España  
contrerasyco.com